



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO.- 100

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 4,472.755 m², ubicado en el centro de la ciudad junto a la aduana, de esa ciudad, a favor del Gobierno Federal, el cual se desincorporo por el decreto número 63, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de julio de 2012.

La superficie antes mencionada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide en 6.08, 3.02, 15.13, 15.79, 8.41 y 19.06 metros y colinda con las instalaciones de la aduana fronteriza, propiedad Federal.

Al Sur: mide en 5.58, 5.51, 31.57, 31.47, y 1.44 metros y colinda con propiedad Estatal.

Al Este: mide en 27.39, 36.26 metros y colinda con Libramiento José de las Fuentes.

Al Oeste: mide en 14.94, 5.52, 6.00, 7.50, 10.75, 26.80 y 7.84 metros y colinda con predio Estatal.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 141 Foja 186, Libro 1-A, Sección I, con fecha 3 de abril de 1946, a favor del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante Decreto número 226 de fecha 23 de junio de 1951.

ARTICULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para que se lleve a cabo la ampliación de los patios fiscales que ocupa actualmente el puerto fronterizo. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LIX Legislatura del Congreso del Estado (2012-2014), quedarán sin



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil doce.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS

SAMUEL ACEVEDO FLORES



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

